

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PEDRO ANTONIO MARIÑO POVEDA, C.C. 79.660.037

Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
DANE

Derechos: Debido proceso (art. 29 Constitución Política Colombiana), acceso a cargos públicos (art. 40-7 Constitución Política Colombiana), principio de mérito (art. 125 Constitución Política Colombiana), trabajo (art. 25 Constitución Política Colombiana)

PEDRO ANTONIO MARIÑO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.660.037, expedida en la ciudad de Bogotá, vecino de la misma ciudad y residente en la calle 2 N° 38C – 13, en mi calidad de elegible en la posición 24 de la lista de elegibles de la OPEC 177775, certificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, actuando en nombre propio, respetuosamente presento ACCIÓN DE TUTELA contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante Resolución No. 12392 del 28 de mayo de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, del proceso de selección No. 2242 de 2022.

2. En dicha lista ocupo la POSICIÓN No. 24, con un puntaje de 54.76, según consta en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). Todas las posiciones de esta lista, incluyendo la mía, adquirieron firmeza individual el 5 de marzo de 2025.

3. Conforme al artículo Noveno de la Resolución 12392 de 2024 y el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza total (ocurrida en junio de 2024), por lo que se encuentra plenamente vigente hasta junio de 2026.

4. El pasado 23 de febrero de 2026, el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) registró el NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA de la posición No. 23 (Kelly Johana Pulgarín Villada). Dicho nombramiento fue reportado por la entidad accionada.

5. Como consecuencia del nombramiento de la posición 23, y en aplicación del artículo Sexto de la Resolución 12392 de 2024 y del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, operó el corrimiento de la lista, quedando YO como el primer elegible en orden de mérito con derecho preferencial a ocupar las vacantes definitivas del "mismo empleo" ofertadas o sobrevinientes existentes en el DANE.

6. En la planta de personal del DANE existe la vacante definitiva identificada con el ID 139, código 2044, grado 11, perteneciente a la Dirección Territorial Centro – Sede Bogotá, provista en provisionalidad mediante Resolución No. 2393 del 22 de diciembre de 2023.

7. El artículo 1° de la Resolución 2393 de 2023 estableció expresamente que dicho nombramiento es transitorio y durará únicamente "mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera". Al haber avanzado la lista de elegibles hasta mi posición, la condición resolutoria de ese nombramiento se ha cumplido, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-087 de 2022).

8. La vacante identificada con el ID 139 de la Dirección Territorial Centro – Sede Bogotá NO hizo parte de las vacantes ofertadas inicialmente en la OPEC 177775. Dicha vacante fue identificada por el DANE y provista en provisionalidad mediante Resolución No. 2393 del 22 de diciembre de 2023, es decir, CON POSTERIORIDAD a la convocatoria del proceso de selección. Al quedar en firme la lista de elegibles (Res. 12392 de 2024) y avanzar el concurso, esta vacante se convirtió en una VACANTE SOBREVINIENTE DEL MISMO EMPLEO, conforme al artículo Sexto de la Resolución 12392 de 2024 y al artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, que ordenan utilizar la lista de elegibles durante su vigencia para proveer las vacantes definitivas del 'mismo empleo' que surjan con posterioridad a la convocatoria.

9. Por tal razón, ****MANIFIESTO DE MANERA EXPRESA E INEQUÍVOCA MI VOLUNTAD DE SER NOMBRADO EN LA VACANTE ID 139 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO – SEDE BOGOTÁ****, por cuanto corresponde al ****MISMO EMPLEO**** para el cual concursé, al tener idénticas características a las vacantes ofertadas inicialmente en la OPEC 177775, esto es: mismo código (2044), mismo grado (11), mismas funciones, mismo propósito y misma ubicación geográfica, verificables en las páginas 452 y 453 del manual específico de funciones y competencias laborales del Dane, ofertado en el concurso, como inequívocamente mencionado en la Resolución No. 2393 del 22 de diciembre de 2023, que convalidan la existencia de un ****Mismo Empleo Sobreviniente****. En consecuencia, dicha vacante debe ser provista en estricto orden de mérito con la lista de elegibles vigente, conforme al artículo Sexto de la Resolución 12392 de 2024 y al artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

10. ****En caso de que existan otras vacantes del mismo empleo EN VACANCIA DEFINITIVA en otras ubicaciones geográficas, RENUNCIO a la realización de audiencia pública de escogencia y ACEPTO que mi nombramiento se efectúe en la vacante de Bogotá, toda vez que es la plaza de mi interés y la que originalmente solicité en derecho de petición presentado ante la entidad (radicado No. 202620004282 del 1 de marzo de 2026).****

11. Mediante Resolución No. 1925 del 29 de diciembre de 2025, el propio DANE reafirmó la prevalencia del mérito al reconocer el "derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo", y bajo ese precepto ha vinculado a elegibles precedentes como la posición No. 20 (Juan Carlos Algarín).

***"12. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que el derecho a ser nombrado se consolida en el momento en que la persona pasa a ocupar el primer lugar de la lista de elegibles pendiente de ejecutar. En el presente caso, con el nombramiento de la posición 23 el 23 de febrero de 2026, quedé como el primer elegible en la lista con derecho a ser nombrado en la vacante ID 139 de Bogotá. Desde esa fecha, el DANE debió proceder de oficio a efectuar mi nombramiento, sin necesidad de que mediara solicitud previa de mi parte.**

13. El 1 de marzo de 2026 radiqué DERECHO DE PETICIÓN ante el DANE, con número de radicado ****202620004282****, solicitando mi nombramiento en período de prueba y, de manera específica, la disposición de la vacante ID 139 de la Dirección Territorial Centro – Sede Bogotá, por ser la plaza de mi interés. En dicha petición manifesté mi preferencia por dicha vacante, sin perjuicio de que, en caso de existir otras vacantes del mismo empleo, las mismas fueran consideradas.

14. ****A la fecha de presentación de esta acción constitucional, han transcurrido más de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde el 24 de febrero de 2026, sin que la entidad accionada haya expedido el acto administrativo de mi nombramiento. El Banco Nacional de Listas de Elegibles NO REGISTRA NINGUNA NOVEDAD en mi posición, lo que demuestra que el DANE no ha cumplido con su obligación legal, encontrándose en MORA.****

15. ****ADICIONALMENTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, AUN EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA ACTUALMENTE LA VACANTE ID 139 EN PROVISIONALIDAD TUVIERA ALGUNA CALIFICACIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN (COMO FUERO SINDICAL, CALIDAD DE PREPENSIONADO O MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA), DICHA CIRCUNSTANCIA NO CONSTITUIRÍA UN OBSTÁCULO JURÍDICO PARA MI NOMBRAMIENTO. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO HA SIDO CONTUNDENTE EN SEÑALAR:****

****A. FUERO SINDICAL:**** La Corte Constitucional, en Sentencia C-1119 de 2005, estableció que no se requiere autorización judicial para retirar a un empleado provisional amparado con fuero sindical cuando se trata de proveer el cargo mediante concurso de méritos, pues "no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito". La Sentencia T-1164 de 2001 precisó que el fuero sindical "no nace a la vida jurídica cuando se pretende desvincular al funcionario o empleado provisional porque debe proveerse el cargo acudiendo a la lista de elegibles".

****B. PREPENSIONADOS:**** La Sentencia T-253 de 2023 de la Corte Constitucional establece que la estabilidad laboral reforzada del prepensionado genera una obligación "en la medida de las posibilidades", pero el Consejo de Estado ha aclarado que la protección "no puede afectar los derechos de quien fue nombrado en el cargo", pues los concursantes "no pueden sufrir las consecuencias de las omisiones de la entidad nominadora". En estos casos, la entidad debe reubicar al prepensionado en otro cargo vacante, pero NO puede impedir el nombramiento del elegible.

****C. MADRES/PADRES CABEZA DE FAMILIA:**** El Concepto 101661 de 2023 de la Función Pública señala que la administración deberá adelantar acciones afirmativas para reubicarlos "en lo posible" en otros empleos vacantes, pero "sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo".

****POR TANTO, EN NINGÚN CASO LA SITUACIÓN PARTICULAR DEL SERVIDOR PROVISIONAL PUEDE CONSTITUIR UN IMPEDIMENTO PARA QUE SE MATERIALICE MI DERECHO ADQUIRIDO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.****

16. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece que las peticiones deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. No obstante, el plazo para mi

nombramiento es autónomo y perentorio, y venció sin que el DANE hubiera cumplido su obligación.

17. La mora del DANE en mi nombramiento no solo desconoce el orden de mérito, sino que mantiene en provisionalidad un cargo que debe ser provisto por quien superó el concurso, vulnerando así el principio de mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

18. ****ES IMPORTANTE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 12392 DE 2024 Y EL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES, YO SOY EL ÚLTIMO ELEGIBLE DE LA LISTA PARA LA OPEC 177775. NO EXISTEN POSICIONES 25 NI SUPERIORES. POR LO TANTO, NO HAY NINGÚN OTRO ELEGIBLE QUE PUEDA TENER DERECHO A LA VACANTE ID 139 DE BOGOTÁ. ESTO HACE AÚN MÁS GRAVE LA OMISIÓN DEL DANE, PUES LA VACANTE ESTÁ DISPONIBLE Y YO SOY LA ÚNICA PERSONA EN LA LISTA CON DERECHO A SER NOMBRADO.****

19. ****ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 909 DE 2004 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1960 DE 2019) Y AL ACUERDO No. CNSC-0165 DE 2020, LAS VACANTES SOBREVINIENTES DEL MISMO EMPLEO QUE SURJAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES NO REQUIEREN NINGUNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA SER PROVISTAS. LA CNSC HA UNIFICADO SU CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA PROVEER VACANTES SOBREVINIENTES ES AUTOMÁTICO Y OBLIGATORIO PARA LA ENTIDAD, Y ESTA SOLO DEBE REPORTAR EL NOMBRAMIENTO UNA VEZ EFECTUADO. POR LO TANTO, EL DANE NO PUEDE EXCUSARSE EN UNA SUPUESTA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA DILATAR MI NOMBRAMIENTO.****

20. ****EL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES REGISTRA QUE LA POSICIÓN No. 23 TIENE LA NOVEDAD DE 'NOMBRAMIENTO' EL 23 DE FEBRERO DE 2026, SIN QUE A LA FECHA FIGURE LA NOVEDAD DE 'POSESIÓN'. CONFORME A LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO (SENTENCIA DE 24 DE MAYO DE 2012), EL CORRIMIENTO DE LA LISTA OPERA DESDE EL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO, NO DESDE LA POSESIÓN. POR LO TANTO, DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2026 ADQUIRÍ EL DERECHO A SER NOMBRADO, SIN QUE SEA ADMISIBLE QUE EL DANE PRETENDA CONDICIONAR MI NOMBRAMIENTO A QUE LA POSICIÓN 23 SE POSESIONE.****

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión del DANE se están vulnerando mis siguientes derechos fundamentales:

1. ****DEBIDO PROCESO (artículo 29 Constitución Política):** La entidad ha incumplido los términos perentorios establecidos en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, que ordena efectuar el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la producción de la vacante. Dicho término venció sin que el DANE hubiera expedido el acto administrativo de mi nombramiento, vulnerando así mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.**

2. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (artículo 40, numeral 7, Constitución Política): La Corte Constitucional ha reiterado que este derecho se vuelve subjetivo y exigible una vez el aspirante supera las etapas del concurso y ocupa un lugar en la lista de elegibles que le da derecho al cargo.

3. PRINCIPIO DE MÉRITO (artículo 125 Constitución Política): El mérito es el criterio rector y obligatorio de la función pública. Mantener en provisionalidad un cargo cuando existe un elegible en lista de elegibles vigente desconoce este principio fundamental.

4. TRABAJO (artículo 25 Constitución Política): La dilación injustificada en mi nombramiento me impide acceder a un empleo público al que tengo derecho, afectando mi mínimo vital y el de mi familia.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política, artículos 25, 29, 40-7 y 125.

2. Ley 909 de 2004, artículo 31.

3. Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.4, 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2.

4. Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 14.

5. Resolución CNSC No. 12392 de 2024, artículos Cuarto, Sexto y Noveno.

6. Sentencia SU-087 de 2022 (Corte Constitucional): Unificación sobre prevalencia del mérito sobre provisionalidad.

7. **Sentencia C-1119 de 2005 (Corte Constitucional): El fuero sindical no impide el retiro del provisional para proveer el cargo con elegible.**

8. **Sentencia T-1164 de 2001 (Corte Constitucional): Inexistencia del fuero sindical cuando se provee el cargo con lista de elegibles.**

9. **Sentencia T-253 de 2023 (Corte Constitucional): Estabilidad reforzada de prepensionados no puede afectar derechos de concursantes.**

10. **Consejo de Estado, CE SII E 1744AC de 2019: Reintegro de prepensionado no puede afectar al elegible.**

11. **Concepto 101661 de 2023 (Función Pública): Madres cabeza de familia deben ser reubicadas, sin perjuicio del derecho preferencial del elegible.**

12. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia de 28 de abril de 2016 (Rad. 2014-00177): No se requiere que el interesado eleve una solicitud para que proceda el nombramiento.

13. Consejo de Estado, Sentencia de 24 de mayo de 2012: La lista de elegibles confiere derechos a quienes la integran; el corrimiento opera con el nombramiento, no con la posesión.

14. **Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020: Las listas de elegibles se utilizan de manera directa para proveer vacantes sobrevinientes del mismo empleo.**

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede de manera excepcional como mecanismo definitivo para la protección de derechos fundamentales en materia de concursos de méritos, cuando los medios ordinarios de defensa judicial no resultan idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente caso, la acción de tutela es el mecanismo judicial ****idóneo y eficaz****, por las siguientes razones:

1. ****La lista de elegibles tiene una vigencia limitada****: Conforme al artículo Noveno de la Resolución 12392 de 2024, la lista de elegibles de la OPEC 177775 tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza total (ocurrida en junio de 2024), por lo que ****expirará en aproximadamente tres (3) meses, en junio de 2026****. Si el accionante acudiera a la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el trámite judicial se extendería por varios años, tiempo durante el cual la lista perdería su vigencia y cualquier decisión favorable resultaría ****inocua o tardía****.
2. ****La jurisprudencia constitucional avala esta procedencia****: La Corte Constitucional ha establecido que las acciones ordinarias pierden su efectividad cuando la vigencia de la lista de elegibles es corta, pues "dejarían de tener validez antes de la misma decisión contencioso-administrativa" (Sentencia T-043 de 1999). En estos casos, la tutela se convierte en la única vía judicial que garantiza la protección oportuna de los derechos fundamentales. La Sentencia SU-553 de 2015 reitera que el perjuicio irremediable que se pretende evitar son las consecuencias negativas derivadas de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se pueden impedir si se exige el agotamiento previo de los medios de control ordinarios.
3. ****La mora de la entidad ya se ha consumado****: Han transcurrido más de diez (10) días hábiles desde el 24 de febrero de 2026 sin que el DANE haya expedido el acto administrativo de mi nombramiento. La demora injustificada de la entidad configura una vulneración actual de mis derechos fundamentales, que requiere una protección inmediata.
4. ****El perjuicio es irremediable****: De no accederse al amparo constitucional, se consolidaría una situación en la que la entidad mantiene un cargo en provisionalidad, desconociendo el mérito como criterio rector del acceso a la función pública (art. 125 Constitución), y se agotaría la vigencia de la lista sin que yo pueda ser nombrado, causando un daño de imposible reparación.

Por tanto, la acción de tutela no solo es procedente, sino que constituye el ****único mecanismo judicial eficaz**** para garantizar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, mérito y trabajo.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez que, como MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, se ordene al DANE:

1. ABSTENERSE de realizar cualquier actuación que impida, dilate o condicione mi nombramiento mientras se resuelve la presente acción de tutela.
2. REMITIR a este despacho, en el término de 24 horas, un informe detallado sobre las gestiones realizadas para efectuar mi nombramiento, en especial respecto de la vacante ID 139 (Bogotá).

La medida es necesaria para evitar que el transcurso del tiempo consolide una situación de vulneración de mis derechos y para garantizar que, al momento de proferirse el fallo, este pueda ser efectivo.

VI. PRETENSIONES

1. Se TUTELE mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, mérito y trabajo, vulnerados por el DANE.
2. Se ORDENE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del fallo, expida el acto administrativo de mi NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 (OPEC 177775).
3. Se ORDENE al DANE que, para efectos del nombramiento, se disponga de la vacante definitiva identificada con el ID 139 de la Dirección Territorial Centro – Sede Bogotá, y que el acto administrativo de nombramiento se expida ****ASIGNÁNDOME DICHA PLAZA****, por ser la de mi elección expresa e irrevocable.
4. Se ORDENE al DANE que, una vez expedido el nombramiento, lo COMUNIQUE de inmediato a mi correo electrónico peanmarinop@gmail.com y proceda a reportar la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia de la Resolución No. 12392 del 28 de mayo de 2024.
2. Copia del derecho de petición radicado ante el DANE el 1 de marzo de 2026, con número de radicado ****202620004282****.
3. Pantallazo del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) donde consta mi posición (No. 24) sin novedad, y el nombramiento de la posición No. 23 el 23 de febrero de 2026.
4. Copia de la Resolución No. 2393 del 22 de diciembre de 2023 (vacante ID 139).
5. Copia de mi cédula de ciudadanía.

SOLICITUD DE OFICIO:

Solicito al señor Juez que, oficiosamente, REQUIERA al DANE para que certifique si la vacante ID 139 (Bogotá) se encuentra disponible y si existen impedimentos para mi nombramiento en ella.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. ANEXOS

Se adjuntan los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en:

- Correo electrónico: peanmarinop@gmail.com
- Dirección: Calle 2 N° 38C – 13, Bogotá D.C.
- Teléfono: 3043621493

El DANE recibirá notificaciones en:

- Correo electrónico: notjudicialesdf@ dane.gov.co; contacto@ dane.gov.co
- Dirección: Carrera 59 No. 26-70, Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro Antonio Mariño Poveda', with a large, stylized flourish at the end.

PEDRO ANTONIO MARIÑO POVEDA

C.C. 79.660.037



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 12392 del 28 de mayo de 2024



2024RES-400.300.24-046850

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 337 del 2 de junio de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	36753451	MAURA ALCIRA	CORAL ANDRADE	72.46
2	CC	98384386	JUAN CARLOS	CALVACHE ALOMIA	72.24
3	CC	30738516	MARTA LILIANA	VILLOTA CRUZ	71.52
4	CC	1037322709	DIANA MARCELA	MARIN PALACIO	70.85
5	CC	60389486	LISBETH YAJAIRA	GELVES ROZO	68.50
6	CC	40038384	JOHANNA MARIA	ROLDAN GAITAN	67.94
7	CC	32864695	MARIA ISABEL	ARTUZ CASTELLAR	67.74
8	CC	65634238	LISSY SAMARA	RAMIREZ MARTINEZ	65.75
9	CC	87717324	LUIS ENRIQUE	PANTOJA TOBAR	65.42
9	CC	72193291	GIOVANY JESUS	ORTIZ JULIO	65.42
10	CC	64480075	KAREN JULIETH	CESPEDES PIÑERES	65.25
11	CC	98393896	ALEX DAVID	BURGOS VELASCO	65.21
12	CC	12748358	JULIO CESAR	JARAMILLO SOLARTE	65.18
13	CC	88220406	JUAN CARLOS	GOMEZ SARMIENTO	65.03
14	CC	1015997860	DIEGO FERNANDO	MONROY TUTA	63.71
15	CC	32880346	INGRID MILENA	JAIMES PARODY	61.68
16	CC	13719555	JAVIER ENRIQUE	VARGAS AVENDAÑO	59.84
17	CC	27094477	MERY ISABEL	PAGUAY ESCOBAR	58.10
18	CC	23709575	MARTHA CECILIA	ESTRADA SANTOS	57.86
19	CC	38361006	MARIA LUISA	PEREZ OSORIO	56.70
20	CC	72020983	JUAN CARLOS	ALGARIN ALGARIN	55.94
21	CC	92546511	ERIKC DAVID	RUIZ ACOSTA	55.06
22	CC	1045722964	DIANA MARGARITA	MACHADO VILLANUEVA	54.80
23	CC	1103116828	KELLY JOHANA	PULGARIN VILLADA	54.77
24	CC	79660037	PEDRO ANTONIO	MARIÑO POVEDA	54.76

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joire – Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022





Su radicación ha terminado con éxito.

Señor Usuario Por favor revise la información a continuación que es importante para usted.

Datos de radicación

Número Radicado:	202620004282
Tipo Radicado:	Recibido
Fecha Radicado:	01/03/2026 11:55:44.0
Nombre Asunto:	SOLICITUDES PQRSD
Identificación Radicador:	79660037
Correo Radicador:	PEANMARINOP@GMAIL.COM

Imprimir

Cerrar

Bogotá D.C., 01 marzo de 2026

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

Atn: GIT Área Gestión del Talento Humano:

Doctor: Javier Fernando Jimenez Umbarila

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.
PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2242 DE 2022.

Ciudad

PEDRO ANTONIO MARIÑO POVEDA, identificado con la C.C. No. 79.660.037, en mi calidad de elegible en la Posición No. 24 (puntaje 54.76) de la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, OPEC No. 177775, presento de la manera más respetuosa la siguiente solicitud basada en los siguientes:

HECHOS

- 1- La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante la Resolución No. 12392 del 28 de mayo de 2024, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC 177775. Es importante destacar que, conforme al Artículo Noveno de dicha resolución y la normativa vigente, esta lista tiene una vigencia de dos (2) años, encontrándose plenamente vigente y surtiendo efectos legales para la provisión de vacantes definitivas en el DANE hasta mayo de 2026.
- 2- El pasado 23 de febrero de 2026, el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) registró el nombramiento de la posición No. 23. En consecuencia, soy el primer elegible en orden de mérito con derecho preferencial a ocupar las vacantes definitivas ofertadas o sobrevivientes del 'mismo empleo', según el Artículo Sexto de la citada resolución.
- 3- Se identifica en la planta de personal **la vacante definitiva** con el ID 139 código 2044 grado 11 (Dirección Territorial Centro), provista mediante la Resolución No. 2393 de 22 de diciembre de 2023. Dicho acto administrativo estableció en su Artículo 1° que el nombramiento es transitorio y durará únicamente "mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera". Al haber avanzado la lista hasta mi posición, la condición resolutoria de ese nombramiento se ha cumplido.
- 4- Mediante la Resolución No. 1925 del 29 de diciembre de 2025, el DANE reafirmó la prevalencia del mérito al reconocer el "derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo". Bajo este precepto, la entidad ya ha vinculado a elegibles precedentes (como la posición No. 20, Juan Carlos Algarín), confirmando que las vacantes 2044-11 deben ser provistas por los integrantes de la lista vigente.

PETICIONES

- 1- SOLICITO se proceda con mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 (OPEC 177775), en estricto cumplimiento del orden de mérito y la firmeza de la lista de elegibles.
- 2- SOLICITO que para tal fin se disponga de la vacante definitiva identificada con el ID 139 de la Dirección Territorial Centro (o cualquier otra vacante definitiva del 'mismo empleo' que se encuentre disponible), la cual debe ser provista prioritariamente por el elegible en lista sobre el actual nombramiento provisional, dada la culminación del proceso de selección.
- 3- SOLICITO se me informe por escrito y de manera detallada el cronograma o trámite administrativo iniciado para mi vinculación, considerando que no existen elegibles con mejor derecho precediéndome en la lista.
- 4- SOLICITO que el acto administrativo de nombramiento se produzca dentro del término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de

2015, evitando así dilaciones injustificadas que afecten la eficacia del proceso de selección y el acceso al ejercicio de funciones públicas."

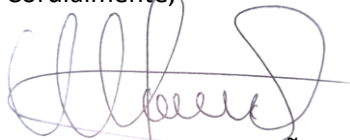
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1- Constitución Política, Artículo 125 (El Mérito): Establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El mérito es el criterio rector y obligatorio de la función pública.
- 2- Constitución Política, Artículo 40, Numeral 7 (Derecho al Acceso a Cargos Públicos): Consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La Corte Constitucional ha reiterado que este derecho se vuelve subjetivo y exigible una vez el aspirante supera las etapas del concurso y ocupa un lugar en la lista de elegibles que le da derecho al cargo.
- 3- Principios de Celeridad y Eficacia (Ley 1437 de 2011 - CPACA): Las autoridades tienen el deber de impulsar de oficio los procedimientos administrativos y suprimir trámites innecesarios. La dilación injustificada en el nombramiento de un elegible, existiendo una vacante definitiva identificada (ID 139), constituye una vía de hecho administrativa y una vulneración al debido proceso.
- 4- Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.4: Establece los términos perentorios para el nombramiento y la posesión. La administración debe proceder al nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la producción de la vacante o a la firmeza de la lista, según sea el caso.
- 5- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre Vigencia de Listas: Esta alta corporación ha señalado que si el elegible solicita su nombramiento encontrándose la lista vigente y existiendo la vacante, la entidad no puede escudarse en el vencimiento posterior de la lista para negar el derecho, ya que la situación jurídica se consolidó y el derecho se hizo exigible al momento de la petición oportuna.
- 6- Sentencia SU-087 de 2022 (Corte Constitucional): Sentencia de unificación que establece que el derecho de las personas que integran las listas de elegibles es un derecho preferencial que prevalece sobre la estabilidad laboral precaria de quienes ocupan cargos en provisionalidad. Los servidores provisionales deben ceder su lugar a quienes han superado el concurso de méritos, pues la provisionalidad es, por naturaleza, transitoria.
- 7- Resolución CNSC No. 12392 del 28 de mayo de 2024: Acto administrativo que adoptó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 177775. Sus artículos Cuarto y Sexto obligan de manera vinculante al DANE a proveer tanto las vacantes ofertadas como las vacantes definitivas del "mismo empleo" que surjan durante la vigencia de la lista, en estricto orden descendente.

Anexo: Copia de la cédula de ciudadanía, Resolución No 12392 del 28 de mayo de 2024, Resolución 2393 DE 2023 ID 139.

Para efectos de notificación, recibiré respuesta en el correo electrónico: PEANMARINOP@GMAIL.COM, físicas en la dirección Calle 2 N° 38C – 13 Bogota, Colombia y al teléfono 3043621493.

Cordialmente,



PEDRO ANTONIO MARIÑO POVEDA

C.C. 79.660.037

Elegible Puesto 24 – OPEC 177775

Email: peanmarinop@gmail.com

Dirección: Calle 2 N° 38C – 13 Bogotá, Colombia

Teléfono: 3043621493

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.660.037**

MARIÑO POVEDA

APELLIDOS
PEDRO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

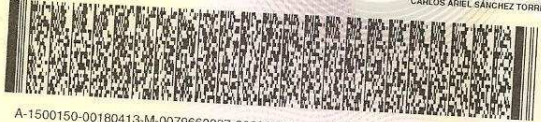
1.80 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00180413-M-0079660037-20090923 0016480544A 1 29191106

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 12392 del 28 de mayo de 2024



2024RES-400.300.24-046850

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 337 del 2 de junio de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	36753451	MAURA ALCIRA	CORAL ANDRADE	72.46
2	CC	98384386	JUAN CARLOS	CALVACHE ALOMIA	72.24
3	CC	30738516	MARTA LILIANA	VILLOTA CRUZ	71.52
4	CC	1037322709	DIANA MARCELA	MARIN PALACIO	70.85
5	CC	60389486	LISBETH YAJAIRA	GELVES ROZO	68.50
6	CC	40038384	JOHANNA MARIA	ROLDAN GAITAN	67.94
7	CC	32864695	MARIA ISABEL	ARTUZ CASTELLAR	67.74
8	CC	65634238	LISSY SAMARA	RAMIREZ MARTINEZ	65.75
9	CC	87717324	LUIS ENRIQUE	PANTOJA TOBAR	65.42
9	CC	72193291	GIOVANY JESUS	ORTIZ JULIO	65.42
10	CC	64480075	KAREN JULIETH	CESPEDES PIÑERES	65.25
11	CC	98393896	ALEX DAVID	BURGOS VELASCO	65.21
12	CC	12748358	JULIO CESAR	JARAMILLO SOLARTE	65.18
13	CC	88220406	JUAN CARLOS	GOMEZ SARMIENTO	65.03
14	CC	1015997860	DIEGO FERNANDO	MONROY TUTA	63.71
15	CC	32880346	INGRID MILENA	JAIMES PARODY	61.68
16	CC	13719555	JAVIER ENRIQUE	VARGAS AVENDAÑO	59.84
17	CC	27094477	MERY ISABEL	PAGUAY ESCOBAR	58.10
18	CC	23709575	MARTHA CECILIA	ESTRADA SANTOS	57.86
19	CC	38361006	MARIA LUISA	PEREZ OSORIO	56.70
20	CC	72020983	JUAN CARLOS	ALGARIN ALGARIN	55.94
21	CC	92546511	ERIKC DAVID	RUIZ ACOSTA	55.06
22	CC	1045722964	DIANA MARGARITA	MACHADO VILLANUEVA	54.80
23	CC	1103116828	KELLY JOHANA	PULGARIN VILLADA	54.77
24	CC	79660037	PEDRO ANTONIO	MARIÑO POVEDA	54.76

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 177775, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joire – Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2393 DE 2023

(22 DIC 2023)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 262 de 2004, 1083 de 2015, 1338 de 2015, 648 de 2017, 111 de 2022, 1872 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Nómina y Seguridad Social del Área de Gestión Humana identificó la existencia de una vacante definitiva en el empleo denominado, Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la planta de personal global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, identificado con el ID 139 y ubicado en la Dirección Territorial Centro - Sede Bogotá, el cual se requiere proveer, en aras de garantizar la prestación del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"*.

Que no existen listas de elegibles vigentes emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para proveer el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta de personal global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que revisada la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la coordinadora del Área Gestión Humana certificó que no hay servidores con derechos de carrera administrativa de empleos inferiores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser encargados en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Área Gestión Humana del DANE estudió la hoja de vida del señor ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.697 y certificó que este cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en las páginas 452 y 453 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, así como con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente, para ser nombrado en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, ubicado en la Dirección Territorial Centro - Sede Bogotá.

Que mediante oficio con radicado No. 20233210000973T del 25 de septiembre de 2023, el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto certificó la existencia de recursos para amparar el presente nombramiento provisional.

Que la presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del señor ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO CALDERÓN, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad y, de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:

a) Cuando no existan reclamaciones laborales ante la Comisión de Personal: Una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto administrativo, se efectuará la comunicación del nombramiento y posterior posesión, en los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

b) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la respuesta sea negativa para el reclamante: Se suspenderá el término de la posesión hasta que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por

7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

parte de la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; esta última, siempre y cuando se presente reclamación en segunda instancia.

Una vez se surta la notificación de la respuesta al reclamante, se efectuará la comunicación del nombramiento y posterior posesión, en los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

c) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la respuesta sea positiva para el reclamante: Se procederá con la derogatoria del nombramiento, en los términos del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombramiento en provisionalidad. Nombrar en provisionalidad al señor ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.697, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, identificado con el ID 139 y ubicado en la Dirección Territorial Centro - Sede Bogotá, mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. No obstante, el nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el presente nombramiento, de conformidad con las razones establecidas en la Ley.

Artículo 2°. Publicación. El presente acto administrativo se publicará en la intranet de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, con el propósito de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por lo aquí dispuesto interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. Vigencia y efectos fiscales. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Artículo 4°. Presupuesto. El presente nombramiento provisional se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.123 del 02 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 DIC 2023


B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora

Elaboró: Juan Gabriel Jiménez González – Abogado Contratista Área de Gestión Humana.
Vo. Bo. Luz Dary Camacho R. – Coordinadora, GIT Evaluación y Carrera Administrativa.
Vo. Bo. Ana María Cardona González. – Coordinadora Área Gestión Humana.
Revisó: Diego Felipe Medina – Abogado - Secretaria General.
Aprobó: Edna Patricia Rangel Barragán. – Secretaria General.
Aprobó: Jorge Omar Escobar González – Asesor, Despacho de la Directora.

Banco Nacional de Listas de Elegibles

versión 0.0.1

Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad
----------------	---------------------	---------	-----------	---------	----------------	---------------	---------	--------------------

Cédula de Ciudadanía	72020983	JUAN CARLOS	ALGARIN	55.94	5 mar. 2025	Firmeza individual	Poseción	Poseción
----------------------	----------	-------------	---------	-------	-------------	--------------------	----------	----------

Cédula de Ciudadanía	92546511	ERIKC DAVID	RUIZ ACOSTA	55.06	5 mar. 2025	Firmeza individual	Poseción	Poseción
----------------------	----------	-------------	-------------	-------	-------------	--------------------	----------	----------

Cédula de Ciudadanía	1045722964	DIANA MARGARITA	MACHADO VILLANUEVA	54.80	5 mar. 2025	Firmeza individual	No procede Poseción	Derogatoria
----------------------	------------	-----------------	--------------------	-------	-------------	--------------------	---------------------	-------------

Cédula de Ciudadanía	1103116828	KELLY JOHANA	PULGARIN VILLADA	54.77	5 mar. 2025	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento
----------------------	------------	--------------	------------------	-------	-------------	--------------------	--------------	--------------

Cédula de Ciudadanía	79660037	PEDRO ANTONIO	MARIÑO POVEDA	54.76	5 mar. 2025	Firmeza individual		
----------------------	----------	---------------	---------------	-------	-------------	--------------------	--	--



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C. Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea n. 0196
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: no [redacted]@cns.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2393 DE 2023

(22 DIC 2023)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 262 de 2004, 1083 de 2015, 1338 de 2015, 648 de 2017, 111 de 2022, 1872 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Nómina y Seguridad Social del Área de Gestión Humana identificó la existencia de una vacante definitiva en el empleo denominado, Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la planta de personal global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, identificado con el ID 139 y ubicado en la Dirección Territorial Centro - Sede Bogotá, el cual se requiere proveer, en aras de garantizar la prestación del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone: *“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”*.

Que no existen listas de elegibles vigentes emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta de personal global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que revisada la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la coordinadora del Área Gestión Humana certificó que no hay servidores con derechos de carrera administrativa de empleos inferiores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser encargados en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Área Gestión Humana del DANE estudió la hoja de vida del señor ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.697 y certificó que este cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en las páginas 452 y 453 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, así como con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente, para ser nombrado en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, ubicado en la Dirección Territorial Centro - Sede Bogotá.

Que mediante oficio con radicado No. 20233210000973T del 25 de septiembre de 2023, el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto certificó la existencia de recursos para amparar el presente nombramiento provisional.

Que la presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del señor ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO CALDERÓN, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad y, de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:

a) Cuando no existan reclamaciones laborales ante la Comisión de Personal: Una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto administrativo, se efectuará la comunicación del nombramiento y posterior posesión, en los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

b) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la respuesta sea negativa para el reclamante: Se suspenderá el término de la posesión hasta que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por

7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

parte de la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; esta última, siempre y cuando se presente reclamación en segunda instancia.

Una vez se surta la notificación de la respuesta al reclamante, se efectuará la comunicación del nombramiento y posterior posesión, en los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

c) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la respuesta sea positiva para el reclamante: Se procederá con la derogatoria del nombramiento, en los términos del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombramiento en provisionalidad. Nombrar en provisionalidad al señor ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.697, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, identificado con el ID 139 y ubicado en la Dirección Territorial Centro - Sede Bogotá, mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. No obstante, el nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el presente nombramiento, de conformidad con las razones establecidas en la Ley.

Artículo 2°. Publicación. El presente acto administrativo se publicará en la intranet de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, con el propósito de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por lo aquí dispuesto interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. Vigencia y efectos fiscales. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Artículo 4°. Presupuesto. El presente nombramiento provisional se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.123 del 02 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 DIC 2023


B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora

Elaboró: Juan Gabriel Jiménez González – Abogado Contratista Área de Gestión Humana.
Vo. Bo. Luz Dary Camacho R. – Coordinadora, GIT Evaluación y Carrera Administrativa.
Vo. Bo. Ana María Cardona González. – Coordinadora Área Gestión Humana.
Revisó: Diego Felipe Medina – Abogado - Secretaria General.
Aprobó: Edna Patricia Rangel Barragán. – Secretaria General.
Aprobó: Jorge Omar Escobar González – Asesor, Despacho de la Directora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.660.037**

MARIÑO POVEDA

APELLIDOS
PEDRO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

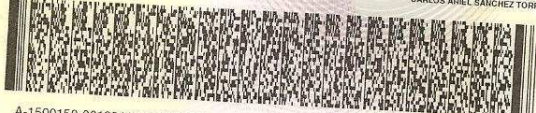
1.80 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00180413-M-0079660037-20090923 0016480544A 1 29191106

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL